

Expediente No.: 1702966

Acto Administrativo: Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. (Marginación)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0770

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación del Servicio Portador a la compañía: LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A., mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, registrada con documento Nro. ARCOTEL-2015-004849 de 1 de junio de 2015, solicitó la renovación de la concesión de uso de frecuencias fijo por satélite, del contrato registrado en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 85 fojas 8598-A, asociadas a la operación del servicio Portador otorgado el 23 de noviembre de 2012, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 33 a foja 3300-B, vigente a la fecha, adjuntando los requisitos técnico, económico y legal de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

El peticionario también ha ingresado a la entidad la solicitud registrada con el documento Nro. ARCOTEL-2015-013149 de 19 de octubre de 2015, con la cual solicita Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha, la misma que han sido analizada y unificada a fin de viabilizar el cumplimiento de objetivos de la LOT, en cuanto a simplificación de procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión previstas en su artículo 3, numeral 16.

Con oficio Nro. LVL T-LEG-2016-07-054 de 01 de agosto de 2016, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2016-000540-E, la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A, remitió la información solicitada por la ARCOTEL con el oficio Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0869-OF el 14 de julio del 2016.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió la delegación de las atribuciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento y a la vez su suscripción, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución ARCOTEL- 2015-0466 de 11 de septiembre de 2015, esto es el Título Habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico Asociadas a la Operación del Servicio Portador.

Tercero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2016-0108-E. de 23 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes: Técnico, Jurídico y Económico Nros. IT-CTDE-2016-0069, ARCOTEL-DRE-2016-011205-263, IJ-CTDE-2016-007 y IEF-CTDE-2016-003, relativos a la solicitud presentada, recomendando

que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico Asociadas a la Operación del Servicio Portador, mediante marginación al título habilitante que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 33 a foja 3300-B.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, determina los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar para la prestación de un servicio y para el uso del espectro radioeléctrico; el artículo 56 de la ley ibídem establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- El artículo 50 de la LOT establece que el otorgamiento del título habilitante para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, será conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos. Además la habilitación para el uso y explotación de frecuencias no esenciales para prestación de servicios de telecomunicaciones se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *“Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Sexto.- El artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante asociado al servicio portador, acorde con el artículo 3 numeral 16, de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., el Título Habilitante de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico Asociadas a la Operación del Servicio Portador de conformidad con el Anexo 1 de la presente Resolución, por el tiempo restante del título habilitante del Servicio Portador, inscrito el 23 de noviembre del 2012 en el Registro Público de Telecomunicaciones constante en el Tomo 33 a Foja 3300-B.

Artículo 2.- El uso de frecuencias concesionadas, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamentos y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de uso de Frecuencias el poseedor del Título pagará el valor de USD 438,91 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO con 91/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Registro Público y a la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A.; y a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la marginación de este instrumento que formará parte integrante del título habilitante del Servicio Portador, y proceda con las notificaciones respectivas.

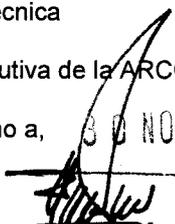
Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución Nro. ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
- b) Copia del Gerente de la compañía LEVEL 3 ECUADOR LVLTL S.A., para la suscripción del Título Habilitante.

Anexo 1, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica

Por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 NOV 2016



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay 	Ing. Katy Ramirez 	Ing. Edwin Quel Hermosa 